



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Verbal 2016-00092

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.

Ocaña, siete (7) de octubre de dos mil veinte (2020).

Se encuentra al Despacho el presente proceso verbal de IMPUGNACIÓN DE ACTOS DE ASAMBLEA seguido por DEYSSI MARÍA PEREA MACHADO por medio de apoderado judicial contra la ASOCIACIÓN DE DESPLAZADOS UNIDOS POR EL PROGRESO - ASDUP-, representada en su momento por DIGNA LUZ RAMIREZ CARRASCAL a fin de resolver sobre las consecuencias procesales de la inasistencia de las partes y sus apoderados a la audiencia inicial.

En efecto, mediante auto que antecede se había fijado el día 21 de septiembre del presente año a las 2 p. m., para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del CGP, el cual se notificó a las partes mediante estado electrónico el día 25 de agosto del año en curso. En la fecha y hora indicadas ninguna de las partes concurrió a la audiencia virtual a pesar de haberseles notificado en forma legal y oportunamente dicha providencia.

De conformidad con lo establecido en el artículo 372 numeral 4 ordinal 2º *“Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez por medio de auto, declarará terminado el proceso”*. Entonces la consecuencia procesal de la inasistencia injustificada de las partes a la audiencia consiste en que ésta no podrá celebrarse, sin embargo, podrán justificar su inasistencia dentro de los tres días siguientes, de conformidad con lo establecido en el artículo precitado numeral 3º, inciso 3º, mediante la demostración de un hecho constitutivo de caso fortuito o fuerza mayor.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Transcurrido el término legal mencionado ninguna de las partes aportó prueba alguna que justificara su inasistencia a la audiencia precitada, por lo cual habrá de aplicarse la consecuencia procesal de la inasistencia de ambas partes a la misma consistente en la declaración de terminación del proceso.

Por no cumplirse el presupuesto de que trata el artículo 365 del CGP en consideración a que debe haber una parte vencida en el proceso quien debe ser condenada en costas, el despacho se abstiene en tal sentido.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ocaña,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la inasistencia injustificada de ninguna de las partes a la audiencia inicial que debía celebrarse dentro del presente asunto el 21 de septiembre del presente año, por lo expuesto.

SEGUNDO: DECLARAR en consecuencia, la terminación del proceso.

TERCERO: Abstenerse de hacer condenación en costas.

CUARTO: Cumplido lo anterior archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


GLORIA CECILIA CASTILLA PALLARES.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Divisorio 2018-000124.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.

Ocaña, siete (7) de octubre de dos mil veinte (2020).

En el presente proceso divisorio seguido por LUIS ENRIQUE OJEDA ALVAREZ por medio de apoderado judicial contra ALIX MARÍA OJEDA ALVAREZ y OTROS, en el que se decretó la división por venta del inmueble ubicado en la calle 10 N° 6-28 de esta ciudad distinguido con la M. I. N° 270-56905 el apoderado de la parte demandante interpuso el recurso de reposición y en subsidio el de apelación por cuanto se omitió hacer la condenación en costas.

Previo traslado del recurso interpuesto en la forma y por el término legal, procede el Despacho a resolver conforme las siguientes consideraciones;

En cuanto al motivo de la reposición, le asiste razón al apoderado judicial de la parte actora, ya que por un olvido involuntario se dejó de resolver en la providencia recurrida sobre la condena al pago de las costas que debe imponérsele a la parte demandada cuando se opone a las pretensiones de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 del CGP., en consideración a los gastos procesales generados con ocasión de la presentación de la acción.

Por lo expuesto se repone el auto recurrido en el sentido de adicionarlo resolviendo sobre la condena en costas procesales.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

Reponer el auto de fecha tres de julio del presente año proferido dentro del presente proceso, mediante el cual se decretó la venta en pública subasta del inmueble distinguido con la M. I. N° 270-56905 de la oficina de Registro de



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Instrumentos Públicos de Ocaña, en el sentido de complementarlo disponiendo condenar en costas procesales a la parte demandada. Liquídense por Secretaría.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Gloria Cecilia Castilla Pallares". To the right of the signature is a circular stamp or mark, possibly a seal or a date, which is partially obscured by the signature.

GLORIA CECILIA CASTILLA PALLARES.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Verbal 2020-00026

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Ocaña, siete (7) de octubre de dos mil veinte (2020).

Por ser procedente se accede a la petición formulada por el apoderado de la parte demandante en el escrito que antecede. En consecuencia, ordénese el emplazamiento de los herederos indeterminados de la señora ELADIA MARIA RUEDAS NAVARRO en la forma indicada en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020. Procédase de conformidad por Secretaría.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


GLORIA CECILIA CASTILLA PALLARES.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Ejecutivo Hipotecario 2019-00059

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Ocaña, siete (7) de octubre de dos mil veinte (2020).

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante en coadyuva con el apoderado de la parte demandada solicitan la suspensión del presente proceso por hasta el día 30 de marzo de 2021.

Así las cosas y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 161 del C.G.P, habrá de ordenarse la suspensión del presente proceso, tal y como se dispondrá en la parte resolutive de este proveído.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ocaña, N.S.,

RESUELVE:

DECRETAR la suspensión del presente proceso hasta el día 30 de marzo de 2021.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


GLORIA CECILIA CASTILLA PALLARES.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Ejecutivo 2019-00179

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Ocaña, siete (7) de octubre de dos mil veinte (2020).

Con base en el contenido del oficio 00195-c que precede, téngase por embargados los remanentes de este proceso o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar, por cuenta del proceso ejecutivo No 2019-00101, seguido ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Mogotes, Santander por EDWIN PINTO GARCIA y ANA DE JESÚS GARCIA MANRIQUE contra SAMUEL ZAMBRANO PINTO

Por Secretaría póngase en conocimiento esta decisión del juzgado aludido.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


GLORIA CECILIA CASTILLA PALLARES.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Ejecutivo 2017-00188.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Ocaña, siete (7) de octubre de dos mil veinte (2020).

Por Secretaría ofíciase al Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de esta ciudad, informándole que los remanentes del presente proceso ya se encuentran embargados por cuenta del proceso ejecutivo seguido en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de esta ciudad por ZULMA YARINA GUERRERO GARAY contra WILSON SÁNCHEZ LOZADA, de conformidad con lo establecido en el artículo 468 del C.G.P, razón por la cual la medida comunicada en el oficio N° 3172 del 24 de agosto del año en curso no surte efecto alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 ibídem.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


GLORIA CECILIA CASTILLA PALLARES.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Ordinario Laboral 2018-00203

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Ocaña, siete (7) de octubre de dos mil veinte (2020).

Se convoca a las partes y a sus apoderados para el día lunes dos (2) de noviembre de dos mil veinte (2020), a las dos de la tarde (2:00 p.m.), para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.S.T, dentro de la cual se realizará la conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas. Se previene a las partes y sus apoderados sobre las consecuencias probatorias y pecuniarias establecidas en la norma ibídem por la inasistencia a la misma.

De igual manera se requiere a los apoderados para que remitan sus correos electrónicos y los de sus poderdantes, a fin de remitirles en link de invitación a la audiencia virtual.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


GLORIA CECILIA CASTILLA PALLARES.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Ordinario Laboral 2018-00214

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Ocaña, siete (7) de octubre de dos mil veinte (2020).

Se convoca a las partes y a sus apoderados para el día viernes veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020), a las dos de la tarde (2:00 p.m.), para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del C.S.T, dentro de la cual se realizará la conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas. Se previene a las partes y sus apoderados sobre las consecuencias probatorias y pecuniarias establecidas en la norma ibídem por la inasistencia a la misma.

De igual manera se requiere a los apoderados para que remitan sus correos electrónicos y los de sus poderdantes, a fin de remitirles en link de invitación a la audiencia virtual.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


GLORIA CECILIA CASTILLA PALLARES.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Verbal 2018-00073

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Ocaña, siete (7) de octubre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con lo dispuesto en el Numeral 1º del artículo 372 del C.G.P se convoca a las partes y a sus apoderados para el día veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020), a las dos de la tarde (2:00 p.m.), para llevar a cabo la audiencia inicial, dentro de la cual se realizará la conciliación, la práctica del interrogatorio de partes, el control de legalidad y el decreto de pruebas. Se previene a las partes y sus apoderados sobre las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias establecidas en la norma ibídem por la inasistencia a la misma.

De igual manera se requiere a los apoderados para que remitan sus correos electrónicos y los de sus poderdantes, a fin de remitirles en link de invitación a la audiencia virtual.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


GLORIA CECILIA CASTILLA PALLARES.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Verbal 2019-00016

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Ocaña, siete (7) de octubre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con lo dispuesto en el Numeral 1º del artículo 372 del C.G.P se convoca a las partes y a sus apoderados para el día veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020), a las dos de la tarde (2:00 p.m.), para llevar a cabo la audiencia inicial, dentro de la cual se realizará la conciliación, la práctica del interrogatorio de partes, el control de legalidad y el decreto de pruebas. Se previene a las partes y sus apoderados sobre las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias establecidas en la norma ibídem por la inasistencia a la misma.

De igual manera se requiere a los apoderados para que remitan sus correos electrónicos y los de sus poderdantes, a fin de remitirles en link de invitación a la audiencia virtual.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


GLORIA CECILIA CASTILLA PALLARES.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Verbal 2018-000180

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Ocaña, siete (7) de octubre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con lo dispuesto en el Numeral 1º del artículo 372 del C.G.P se convoca a las partes y a sus apoderados para el día quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020), a las dos de la tarde (2:00 p.m.), para llevar a cabo la audiencia inicial, dentro de la cual se realizará la conciliación, la práctica del interrogatorio de partes, el control de legalidad y el decreto de pruebas. Se previene a las partes y sus apoderados sobre las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias establecidas en la norma ibídem por la inasistencia a la misma.

De igual manera se requiere a los apoderados para que remitan sus correos electrónicos y los de sus poderdantes, a fin de remitirles en link de invitación a la audiencia virtual.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


GLORIA CECILIA CASTILLA PALLARES.